



MEP/ DR. NAF/ ING. CGC / DR. LYR / DRA. MRB/ RSN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17195

RANCAGUA, 13 AGO. 2013

VISTOS:

La Paralización de Faenas producida en empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA GARCÉS GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 77.222.790-6, con dirección comercial en Villa El Cobre N° 1330, Parcela 27, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por DON NELSON GARCÉS ARRATIA, RUN N° ambos con el mismo domicilio; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 70/12, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador DON ALEXIS PATRICIO GALLARDO ÁLVAREZ, RUN N° el día 23 de julio 2013, a las 18:15 horas aproximadamente, mientras se encontraba manipulando una sierra eléctrica, sufre corte de dedo anular de la mano izquierda, con consecuencia de amputación, en obra de reparación en oficina al interior de empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA GARCÉS GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 77.222.790-6, ubicada en Villa El Cobre N° 1330, Parcela 27, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y que dicha empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 24 de julio de 2013, a las 10:06 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *"suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda"*

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 25 de julio de 2013, se levanta Acta N° 22325 en la cual se expresa la constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 5 de agosto 2013, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, informe de cumplimiento de medidas correctivas de fecha 29 de julio 2013, emitido por La Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, que indica cumplimiento de las medidas indicadas en informe técnico de fecha 23 de julio 2013.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS de reparación de oficina al interior de propiedad SOCIEDAD CONSTRUCTORA GARCÉS GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 77.222.790-6, con dirección comercial en Villa El Cobre N° 1330, Parcela 27, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por DON NELSON GARCÉS ARRATIA RUN N° con domicilio en la misma dirección.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Zavando Matamala

DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:
Interesado
Oficina de Acción Sanitaria Rancagua
Unidad de Salud Ocupacional
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento Jurídico
Oficina de partes SEREMI de Salud